CONTRATANTE	**ASOCIADO**
DISTRITO DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA) **NIT : 890.399.045-3**	**ASOCIACION DE AUTORIDADES Y CABILDOS DE LA ORGANIZACION REGIONAL INDIGENAS DEL VALLE DE CAUCA-ORIVAC** **NIT.: 800.243.932-4**

OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS PARA MEJORAMIENTOS DE CAMINOS VEREDALES EN LA COMUNIDAD INDIGENA DEL ALTO GUAGUI ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA
VALOR APORTE DEL DISTRITO	CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS ($158.177.471,00) M/CTE
VALOR APORTE DEL ASOCIADO	QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($15.817.746,00) M/CTE
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS ($173.995.217,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCION	55 DÍAS Se entiende que el mismo no podrá exceder la vigencia fiscal 2025
FECHA SUSCRIPCION	

Entre los suscritos **NELSON BONILLA QUINTERO**, identificado con C.C. 16.482.161 expedida en Buenaventura, **Secretario de Infraestructura Vial**, en su calidad de delegado para contratar según decreto 0109 de 08 de Febrero de 2024 y quien para efectos de este convenio se denominará **EL DISTRITO** con Nit **890.399.045-3**, por una parte, y por la otra **WALT DISNEY GUTIERREZ CORTES** identificado con C.C. **1.193.207.802** expedida en **Argelia**, en calidad de representante legal de **ASOCIACION DE AUTORIDADES Y CABILDOS DE LA ORGANIZACION REGIONAL INDIGENAS DEL VALLE DE CAUCA-ORIVAC** con NIT. **800.243.932-4**, y que en adelante se denominará **EL ASOCIADO**, hemos convenido celebrar el presente CONVENIO CON CABILDO INDÍGENA N.A.. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan:CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- El objeto del presente Convenio Con Cabildo Indígena es AUNAR ESFUERZOS PARA MEJORAMIENTOS DE CAMINOS VEREDALES EN LA COMUNIDAD INDIGENA DEL ALTO GUAGUI ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, de conformidad con lo señalado en los estudios previos y lo ofrecido en la propuesta que hace parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR.- Para todos los efectos fiscales, el presente convenio tiene un valor de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS ($173.995.217,00) M/CTE**, de los cuales, el DISTRITO aportará la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS ($158.177.471,00) M/CTE** y el ASOCIADO aportará la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($15.817.746,00) M/CTE**. de conformidad con las condiciones establecidas en la propuesta aprobada la cual hace

parte integral del presente convenio. PARÁGRAFO: EL DISTRITO hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.- Se realizará un primer desembolso a título de anticipo equivalente al 30% sobre el aporte del Distrito, EL 70% se realizara en desembolsos parciales de acuerdo a la ejecución del objeto contractual realizado previa presentación de factura y/o documento equivalente según corresponda, informe de ejecución por parte del contratista, se acredite el pago a la seguridad social y certificado de recibido a satisfacción por el supervisor del contrato.. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONVENIO.- El plazo para la ejecución total del convenio es de 55 DÍAS Se entiende que el mismo no podrá exceder la vigencia fiscal 2025, sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA DE GARANTIAS siempre que se haya pactado la suscripción de pólizas. El plazo se contará a partir de la fecha del acta de inicio suscrita por el ASOCIADO y el SUPERVISOR del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **PARAGRAFO: EL DISTRITO** no reconocerá valor alguno por los costos en que haya incurrido el ASOCIADO asociados a la ejecución del convenio, cuando estos se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos para la ejecución del convenio, ó con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución. El ASOCIADO deberá suscribir el convenio, presentar las pólizas de garantía única, publicación (si aplica) y demás documentos requeridos dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del convenio, so pena de incurrir en su incumplimiento. CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: La erogación que cause la ejecución del presente convenio se imputará con cargo a los rubros 2.3.2.02.02.005 - 105 SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION2.3.2.02.02.005 - 105 SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION , según certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2025.CEN.01.000602 de fecha 2025-07-23. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ASOCIADO.- El ASOCIADO tendrá las siguientes obligaciones generales:

001.- Cumplir con las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993.

002.- Ejecutar el contrato con eficacia, responsabilidad, oportunidad y confidencialidad durante la ejecución de sus obligaciones propendiendo en todo momento por el cumplimiento del objeto contractual.

003.- Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente acuerdo de voluntades, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado.

004.- Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite el contratante por conducto del supervisor o interventor según corresponda.

005.- Acatar diligentemente las instrucciones e indicaciones que sean impartidas por el supervisor.

006.- Informar oportunamente al contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo de las actividades y/o obligaciones pactadas.

007.- Acreditar mediante Certificación el Pago de Aportes de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, del mes correspondiente del personal que utilice el contratista para la debida ejecución del contrato.

Las obligaciones particulares del **ASOCIADO** son las siguientes:

001.- Previo al inicio de las obras deberá realizar la socialización del proyecto con la comunidad del sector, explicar las características del contrato y los planes de contingencia que se adoptarán durante la ejecución del mismo para mitigar las afectaciones a los residentes del sector. El contratista deberá suministrar una dirección de correo electrónico a través de la cual la comunidad del sector pueda realizar solicitudes de información, reclamos o quejas relacionadas con la ejecución del contrato.
002.- Suministrar a sus expensas una valla informativa de acuerdo al diseño que entregue la SIV, en un lugar visible, donde se anunciarán los datos referentes al proyecto a construir. Esta debe ser instalada en un plazo no mayor a 10 días calendario a partir de la fecha de inicio de la obra.
003.- Llevar una bitácora de obra, esto es, una memoria de todos los acontecimientos ocurridos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, así como de las órdenes de supervisión, de los conceptos de los especialistas en caso de ser necesarios, de la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, etc., de manera que se logre la comprensión general de la obra y el desarrollo de las actividades, de acuerdo con la programación detallada de la obra. Debe encontrarse debidamente foliada y firmada por el contratista y el supervisor de la obra. A ella tendrán acceso, cuando así lo requieran, los delegados de la SIV.
004.- Realizar movimiento de tierra.
005.- Realizar acarreo de materiales.
006.- Realizar actividades de cargue y descargue de material, apertura de trochas, remoción manual de derrumbes y excavación manual.
007.- Realizar retiro de saldos en sitio.
008.- El contratista deberá aportar a la ejecución del proyecto un 10% del valor presupuestado por la Alcaldía Distrital de Buenaventura, con la finalidad de aunar los esfuerzos entre las entidades.
009.- Y las demás actividades que del objeto del contrato se deriven.
CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- EL CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones generales: VER DOCUMENTO ESTUDIOS PREVIOS. Además el CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones particulares: VER DOCUMENTO ESTUDIOS PREVIOS. CLÁUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Que el ASOCIADO y/o su representante legal declaran bajo la gravedad del juramento que el(ella) y los integrantes de la entidad que representa no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, en la Ley 190 de 1995, Ley 136 de 1994, Ley 1474 de 2011, ley 828 de 2003, ley 734 de 2002, ley 617 de 2000, ley 1148 de 2007, ley 1296 de 2009, y en las demás normas sobre la materia. PARÁGRAFO: Así mismo manifiesta bajo la gravedad del juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado con el boletín de deudores morosos de la misma entidad, y en todo caso no hallarse incurso en la prohibición establecida en el "párrafo 3º." del Artículo 4º de la Ley 716 de 2001. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA.- El ASOCIADO se compromete a constituir a favor de ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA con NIT. 890.399.045-3 una garantía única, expedida por una Compañía de seguros, legalmente establecida de conformidad con el Art. 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015 discriminada en los siguientes Items: 1. Cumplimiento: por un monto equivalente al 10.0% del valor total del

contrato, con una vigencia igual a plazo del contrato y seis (6) meses más. 2. Pago anticipado: por un monto equivalente al 100.0% del monto que el contratista reciba a título de anticipo para la ejecución del contrato, con una vigencia igual a plazo del contrato y seis (6) meses más. 3. Pago de salarios y prestaciones sociales: por un monto equivalente al 5.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del contrato y tres (3) años más. 4. Estabilidad de obra de 5 año del 30%: por un monto equivalente al 30.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a 5 años contados apartir de la fecha de suscripción del acta de final y definitivo de la obras a satisfacción por parte del contratante. 5. Responsabilidad extracontractual: por un monto equivalente a 200 smlmv, con una vigencia igual a vigencia del contrato.. PARÁGRAFO PRIMERO: El ASOCIADO deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando entre la fecha de suscripción del convenio y el inicio del mismo haya transcurrido menos de dos (2) meses ó la suspensión del plazo de ejecución del convenio no supere dicho término, no será necesario actualizar las garantías con ocasión de la firma del acta de inicio o de suspensión correspondientes, como tampoco cuando la prórroga sea por el mismo término. Se requerirá de actualización de las garantías, siempre y cuando el convenio requiera prórrogas o suspensiones superiores a dos (2) meses. PARAGRAFO TERCERO: En contratos estatales donde se requiera la póliza de responsabilidad civil extracontractual, el contratista y la entidad estatal contratante deben ser los asegurados principales para protegerse de posibles reclamaciones de terceros, en la cual estos últimos deben figurar como beneficiarios de la póliza. CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISOR DEL CONVENIO.- El DISTRITO efectuará la supervisión técnica, administrativa y financiera del convenio a través de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA VIAL y/o del funcionario que se designe o el interventor que la Entidad contrate para tal fin, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento del desarrollo del objeto del presente convenio. PARÁGRAFO: Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley: a).- Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual; b).- Verificar el cumplimiento del objeto dentro del plazo consagrado; c).- Velar por el pago oportuno al ASOCIADO de los valores acordados; d).- Elaborar certificación de recibo a satisfacción en los casos que sean necesarios para el desarrollo del convenio o pago; e).- Elaborar, si fuere necesario, las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del convenio; f).- Tener en cuenta que toda aclaración con el ASOCIADO en relación con el convenio debe ser por escrito; g).- Verificar la disponibilidad por parte del ASOCIADO para la ejecución y prestación del servicio de conformidad al objeto del convenio. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFORMES.- El ASOCIADO deberá presentar al DISTRITO informes escritos periódicos mensuales y un informe final en donde se consignen avances de ejecución del convenio, actividades, novedades y la discriminación detallada del cumplimiento cabal del objeto del convenio (cuando estos apliquen). CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.- EL DISTRITO podrá declarar la Caducidad del convenio por cualquiera de las causales previstas en el Art. 18 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. La Declaratoria de Caducidad no impedirá que EL DISTRITO continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro ASOCIADO. Declarada la caducidad no habrá lugar a

indemnizaciones para el ASOCIADO quien se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO. Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARÁGRAFO: El ASOCIADO prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión (cuando aplique). CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESION Y SUBCONVENIOS: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del art. 41 de la Ley 80 de 1993, el ASOCIADO no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del DISTRITO pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el ASOCIADO es el único responsable por la celebración de subcontratos y el DISTRITO no adquirirá vínculo alguno con otras personas o entidades por este motivo. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El ASOCIADO mantendrá indemne a la Entidad de los reclamos, demandas, acciones legales o costas que se generen por daños o lesiones causados a personas o bienes de terceros, ocasionados por el ASOCIADO, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contractual. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA: El ASOCIADO, reconocerá al DISTRITO a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del convenio, suma que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el DISTRITO hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude el ASOCIADO si los hubiere, ó mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, ó si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. PARAGRAFO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el ASOCIADO, el DISTRITO podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes hasta por el dos por ciento (2%) del valor del convenio, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007, así como en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El ASOCIADO Y EL DISTRITO acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL DISTRITO del saldo a favor del ASOCIADO si lo hubiere, previa comunicación escrita al ASOCIADO. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del convenio, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditará ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, EL DISTRITO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, sin que por ello EL DISTRITO pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. PARÁGRAFO: Igualmente, se dará aplicación al parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, modificado por el artículo 10de la Ley 828 del 10 de julio de 2003. Para efectos de la aplicación de éstas

multas, se estará conforme a lo establecido en dicha ley y demás normas que las reglamenten. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.- Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del convenio que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables y vigentes. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.- LIQUIDACIÓN: El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes dentro de los CUATRO (4) meses, contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Si el ASOCIADO no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL DISTRITO procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto en los términos del estatuto general de contratación. CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- Serán causales de terminación de este CONVENIO: a) La expiración del plazo pactado o cumplimiento anticipado de la obligación; b) Por mutuo acuerdo de la partes; c) La imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del convenio; d) El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que le impidan la continuidad del convenio; e) Por las demás establecidas en la ley. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- Este convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para la ejecución del convenio deberá cumplirse con los siguientes trámites 1.) Constitución y aprobación de las garantías contractuales (si aplica). 2.) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. 3.) Suscripción acta de inicio previo el cumplimiento de los numerales anteriores. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.- Los documentos del Convenio que se citan a continuación forman parte integral del mismo: a).- Los Estudios Previos y documentos previos; b).- La Disponibilidad Presupuestal; c).- La propuesta del Asociado; d).- El presente Convenio; e).- La correspondencia cruzada entre las partes; y los demás documentos que hacen parte integral del presente convenio. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.- El ASOCIADO deberá acreditar durante la ejecución del convenio el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, y parafiscales si a ello hubiere lugar del personal administrativo para la ejecución del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.- El presente convenio está sometido en todo a la LEY COLOMBIANA y a la JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - En caso de surgir una controversia derivada del convenio, las partes atenderán al Artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, el cual exhorta a las entidades estatales y a los contratistas para que busquen la manera de solucionar de manera ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO**: Para tal efecto acudirán a los mecanismos de solución previstos a la ley como son la conciliación, amigable composición y transacción. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: IMPUESTO DE TIMBRE.- El CONTRATISTA declara conocer y aceptar que, en cumplimiento de los dispuesto en el Decreto legislativo 0175 del 14 de febrero de 2025 y demás normas que lo modifiquen o

adicionen, estará sujeto a la retención del Impuesto de Timbre Nacional en caso de que el valor total del contrato, o de la obligación contractual susceptible de generar dicho impuesto, supere las seis mil (6.000) Unidades de Valor Tributario (UVT). Si el valor contractual no supera dicho umbral no se causará el impuesto, y en consecuencia no se efectuará la retención respectiva.

Elaboró: FABIAN ANDRES MURILLO HURTADO - Jurídico de Apoyo
Nota: La presente minuta contractual fue elaborada a partir de la información diligenciada por la respectiva dependencia en los estudios previos y demás documentos del proceso.
Aprobó: NELSON BONILLA QUINTERO